

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO NORTE, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO SUR, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORTE, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DE OCCIDENTE, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL PACÍFICO NORTE, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL PACÍFICO SUR, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL PENINSULAR Y EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL ISTMO, TODOS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADOS POR SU DIRECTOR GENERAL EL PRIMERO, POR SUS GERENTES GENERALES Y APODERADOS LOS ONCE SIGUIENTES Y POR SU APODERADO, EL ÚLTIMO, COMO MÁS ADELANTE SE DETALLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES PODRÁ DESIGNAR COMO "LOS FIDEICOMITENTES" Y POR LA OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, SEÑOR LICENCIADO RICARDO RANGEL FERNÁNDEZ MCGREGOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DESIGNAR COMO "LA FIDUCIARIA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

ANTECEDENTES

I. La Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, rige la organización y funcionamiento del Sistema Banrural y de las Sociedades Nacionales de Crédito siguientes que lo integran:

1. Banco Nacional de Crédito Rural,
2. Banco de Crédito Rural del Centro,
3. Banco de Crédito Rural del Centro Norte,
4. Banco de Crédito Rural del Centro Sur,
5. Banco de Crédito Rural del Golfo,
6. Banco de Crédito Rural del Istmo,
7. Banco de Crédito Rural del Noreste,
8. Banco de Crédito Rural del Noroeste,
9. Banco de Crédito Rural del Norte,
10. Banco de Crédito Rural de Occidente,
11. Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte,
12. Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, y
13. Banco de Crédito Rural Peninsular.

II. En fecha 26 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Financiera Rural, la cual, en su Artículo Segundo Transitorio ordenó que a partir del 1° de julio de 2003, se abroga la Ley Orgánica del Sistema Banrural, citada en el

12 - Mr



COPIA

COPIA



#04991

SIN TEXTO

Antecedente I de este contrato y que quedan sin efecto los Reglamentos Orgánicos de las trece Sociedades Nacionales de Crédito mencionadas en dicho Antecedente I. En su Artículo Tercero Transitorio se decreta la disolución y se ordena la liquidación de las Sociedades Nacionales de Crédito que integran el Sistema Banrural, antes citadas. En su Artículo Sexto Transitorio, dispuso que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruirá al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, para que se desempeñe como Liquidador de las Sociedades Nacionales de Crédito que se liquidan. En su Artículo Octavo Transitorio, se autorizó al Ejecutivo Federal a transferir recursos al Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para atender los requerimientos vinculados al Sistema Banrural, señalando que se destinarán hasta \$11,647,000,000.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el cumplimiento de las obligaciones con los jubilados y pensionados del Sistema Banrural que se establecen en el Artículo Decimoquinto Transitorio.

III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2002, se publicó la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por la cual se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (SAE).

Dicha Ley, en su Artículo Primero Transitorio establece:

"El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"; y, en su Artículo Octavo Transitorio dispone: "Los mandatos y demás operaciones que hasta antes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, tenga encomendados el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, se entenderán conferidos al SAE, salvo que dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha indicada, el mandante o quien haya girado las instrucciones correspondientes manifieste por escrito ante el SAE su voluntad de dar por concluido el mandato. Así mismo, los recursos financieros, humanos y materiales asignados al citado Fideicomiso, pasarán a formar parte del patrimonio del SAE.

Dentro del plazo a que se refiere el Transitorio Primero de este Decreto, se deberán realizar todas las acciones conducentes a efecto de extinguir el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito".

IV. Con el propósito de determinar la cantidad de recursos necesaria para el cumplimiento de las obligaciones con los jubilados y pensionados y sus derechohabientes de "LOS FIDEICOMITENTES", obligaciones señaladas en el Artículo Decimoquinto Transitorio citado en el Antecedente II de este contrato, el Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ordenó se realizará el cálculo actuarial correspondiente, del cual se agrega a este contrato el Reporte Final del mes de mayo de 2003 con las proyecciones al 30 de junio de 2003 como ANEXO A. En el entendido de que, una vez que se cuente con el Reporte Final al 30 de junio de 2003, será éste el que sea parte integrante de este contrato.

Con base en dicho cálculo actuarial, se determinó que la cantidad de recursos necesaria para tales efectos es la suma de \$16,130,617,624.00 (DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO

12 - Mm



COPIADO
COPIADO



04991

SIN TEXTO

PESOS 00/100 M.N.), la cual se cubre con recursos provenientes de los destinados para que se apliquen al cumplimiento de las referidas obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio, citado en el Antecedente II de este contrato, así como con los recursos de las reservas constituidas por "LOS FIDEICOMITENTES", para el pago de pensiones y jubilaciones, de la atención médico-quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de beneficios por fallecimiento de jubilados y pensionados, que corresponden al importe total de las citadas reservas, a la fecha de firma de este instrumento.

V. Conforme al Artículo 20, Fracción I, inciso b), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y mediante oficio número 312-A-1.-1981 Bis de fecha 30 de junio de 2003, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere la Fracción V, del Artículo 182, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y con oficio número 529-II-DLCF-026, de fecha 30 de junio de 2003, la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, emitió la autorización jurídica para llevar a cabo la formalización del presente contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Fracción VII, del Artículo 182 citado.

DECLARACIONES

1ª.- "LOS FIDEICOMITENTES" declaran:

a) Que son Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, y por sus Reglamentos Orgánicos.

b) Que el Licenciado Alfredo Gómez Aguirre acredita ser Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el oficio No. 101.- 00080, de fecha 20 de enero de 2003, emitido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

c). Que el M.V.Z. Ignacio Zárate Celedón, acredita su personalidad como Gerente General del Banco de Crédito Rural del Centro, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos del testimonio de la escritura número 15,191 de fecha 9 de junio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 24 de Querétaro, Querétaro.

d). Que el C.P. Felipe Michel Ramírez, acredita su personalidad como Gerente General del Banco de Crédito Rural del Centro Norte, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos del testimonio de la escritura número 196, de fecha 24 de abril de 2003, pasada ante la fe del Lic. Enrique de Jesús Cota Alvarado, Notario Público Número 22 de Torreón, Coahuila.

12 - hyl



COPIADO

COPIADO



NO 4991

SIN TEXTO

e). Que el Lic. Manuel Silva Aguirre, acredita su personalidad como Gerente General y Delegado Fiduciario del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos del testimonio de la escritura número 5,175, de fecha 29 de mayo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Antonio Zafra Millán, Notario Público Número 34, de Puebla, Puebla,

f). Que el Lic. Alejandro Camalich Guerrero acredita su personalidad como Gerente General del Banco de Crédito Rural del Golfo, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos del testimonio de la escritura número 12,277, de fecha 26 de marzo de 2002, pasada ante la fe del Lic. Oscar Aguirre López, Notario Público Número 23 de Veracruz, Veracruz.

g). Que el Lic. Alfredo Gómez Aguirre acredita su personalidad como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio del Banco de Crédito Rural del Istmo, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos del testimonio de la escritura número 10,998 de fecha 22 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Raymundo Moreno Ballinas, Notario Público Número 73 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

h). Que el Ing. Luis Armando Salazar Lomelin acredita su personalidad como Gerente General del Banco de Crédito Rural del Noreste, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos del testimonio de la escritura número 16,188, de fecha 24 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Ramón Durón Ruíz, Notario Público Número 215, de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

i). Que el Dr. Gonzalo de la Fuente Escobar acredita su personalidad como Gerente General del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos del testimonio de la escritura número 7,027 de fecha 6 de marzo de 1995, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Rodríguez Aguilera, Notario Público Número 47 de Ciudad Obregón, Sonora.

j). Que el C.P. Rubén Noé Rodríguez González acredita su personalidad como Gerente General del Banco de Crédito Rural del Norte, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos del testimonio de la escritura número 7,727 de fecha 26 de mayo de 2003, pasada ante la fe de la Lic. María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notario Público Número 26 de Chihuahua, Chihuahua.

k). Que el señor Jesús Manuel Ojeda Chávez, acredita su personalidad como Gerente General del Banco de Crédito Rural de Occidente, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos del testimonio de la escritura número 4,213 de fecha 28 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Robles Iguinis, Notario Público Número 10, de Guadalajara, Jalisco.

l). Que el Ing. Nicolás Galindo Figueroa acredita su personalidad como Gerente General del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos del testimonio de la escritura número 12,720, de fecha 17 de mayo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Luis Ernesto Escobar Ontiveros, Notario Público Número 114 de Mazatlán, Sinaloa.

m). Que el C.P. Marco Antonio Ubaldo Gómez acredita su personalidad como Gerente General del Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, Sociedad Nacional de Crédito,



COPIADO

COPIADO

M...

12 -



PO 4991

SIN TEXTO

Institución de Banca de Desarrollo, en términos del testimonio de la escritura número 7,873, de fecha 1º de octubre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Agustín Zambrano Salgado, Notario Público Número 78 de Zamora, Michoacán.

n). Que el Ing. Daniel Estrella Amézquita acredita su personalidad como Gerente General y Delegado Fiduciario General del Banco de Crédito Rural Peninsular, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos del testimonio de la escritura número 760, de fecha 29 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Abogado José María Vargas Sansores, Notario Público Número 5 de Mérida, Yucatán.

ñ). Que el Lic. Alfredo Gómez Aguirre acredita su personalidad como Delegado Fiduciario del Banco de Crédito Rural del Istmo, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos del testimonio de la escritura número 10,998, de fecha 22 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Abogado Raymundo Moreno Ballinas, Notario Público Número 73 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

o). Que constituyen el presente Fideicomiso, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Décimoquinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, para el debido cumplimiento de las obligaciones que dicho precepto establece a favor de los jubilados y pensionados de las Instituciones que integran el Sistema Banrural.

p) Que conforme al Artículo 182, Fracción III, inciso e), del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, a través del presente contrato no se duplicarán funciones orgánicas existentes en la Administración Pública Federal.

2ª.- "La FIDUCIARIA" declara:

a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y sus reformas, por el Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables; y que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6, Fracción I, de la citada Ley Orgánica, está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

b) Que su Delegado Fiduciario General acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 66,609, de fecha 12 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 131, de la Ciudad de México, Distrito Federal, señor Licenciado Benjamín Díaz Soto, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna.

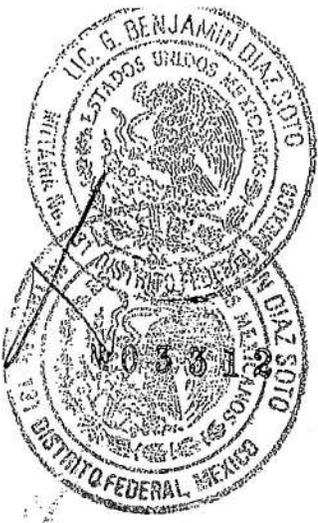
c) Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula VIGESIMA SEXTA del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

12



COTEJADO
COTEJADO



104991

SIN TEXTO



CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LOS FIDEICOMITENTES" y "LA FIDUCIARIA" en este acto constituyen un Fideicomiso irrevocable que se denominará "Fondo de Pensiones del Sistema Banrural", para lo que convienen en celebrar el presente contrato, en virtud del cual "LOS FIDEICOMITENTES", afectan en forma irrevocable, para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, los bienes y derechos que se mencionan en la Cláusula CUARTA de este contrato.

A partir del día 1° de julio de 2003 y durante el tiempo que esté vigente el presente Fideicomiso, el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado SAE, tendrá el carácter de Fideicomitente Adherente a partir de la fecha en que efectúe cualquier aportación al patrimonio fideicomitado.

SEGUNDA.- "LOS FIDEICOMITENTES" en este acto entregan la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MN., quien en este acto los recibe, lo cual se hace constar con la firma de este contrato. Los bienes y derechos citados en el ANEXO B de este instrumento, serán entregados a la Fiduciaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, "LOS FIDEICOMITENTES" se obligan a realizar, a solicitud de "LA FIDUCIARIA", los actos que sean necesarios a fin de formalizar la transmisión de la propiedad de los referidos bienes y derechos.

Asimismo, "LOS FIDEICOMITENTES", harán la afectación contable respectiva, de los recursos por ellos fideicomitados, con cargo a la cantidad que el Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, recibió para estos efectos del Ejecutivo Federal, citada en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Financiera Rural y con cargo a las reservas para pensiones y jubilaciones, atención médico-quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y beneficios por fallecimiento de jubilados y pensionados, que tienen constituidas.

"LA FIDUCIARIA" realizará la apertura de los registros contables correspondientes, tanto en la contabilidad general de la Institución, como en la particular para este Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La propiedad y titularidad de los bienes y derechos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, quedan transferidas en este acto a "LA FIDUCIARIA" sin reserva ni limitación alguna.

En tal virtud quedan atribuidos a "LA FIDUCIARIA" los actos de administración y de disposición del patrimonio fideicomitado, en los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA.- El presente Fideicomiso se constituye con objeto de que "LA FIDUCIARIA", con

COTEJADO

COTEJADO

12



04991

SIN TEXTO

cargo al patrimonio fideicomitido, a partir del día 1° de julio de 2003, en los términos de este contrato, directamente o a través de terceros, previa autorización del Comité Técnico, realice el pago de las pensiones y jubilaciones a los pensionados y jubilados de "LOS FIDEICOMITENTES"; efectúe los pagos y ejecute los actos que sean necesarios para que los citados jubilados y pensionados, así como los derechohabientes de ambos, reciban atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y pague a los derechohabientes de los jubilados y pensionados referidos, al fallecimiento de éstos últimos, los beneficios que les correspondan; todo lo anterior en términos de lo establecido en el Artículo Decimoquinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

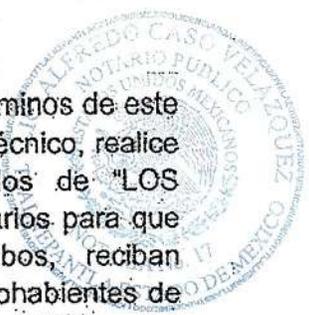
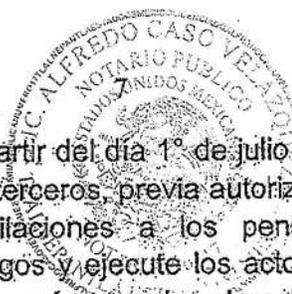
CUARTA.- El patrimonio del Fideicomiso se integra con:

- a) La cantidad de 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MN.).
- b) Los bienes y derechos indicados en el ANEXO B de este contrato;
- c) Los intereses, dividendos, ganancias de capital y rendimientos, derivados de las inversiones del patrimonio del Fideicomiso;
- d) Las aportaciones futuras que, en su caso, realice el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- e) Las aportaciones que, en su caso, realicen terceros, y
- f) Los demás bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera "LA FIDUCIARIA" por cualquier título legal, para incorporarse al patrimonio fideicomitido, previa autorización del Comité Técnico.

QUINTA.- "LA FIDUCIARIA", con cargo al patrimonio del Fideicomiso, contratará los servicios de un despacho actuarial que designe el Comité Técnico, para que elabore balances actuariales a números del 30 de junio de cada año, que permitan determinar si los recursos del patrimonio fideicomitido son suficientes para el debido cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El despacho actuarial que se contrate sólo podrá elaborar los citados balances actuariales por un periodo máximo de tres años consecutivos, debiendo contratarse otro despacho actuarial al término de dicho periodo, para los mismos efectos. Dicha contratación deberá sujetarse a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a este tipo de contrataciones, derivado de la propia naturaleza del Fideicomiso.

En el caso de que, con base en el balance actuarial de que se trate, se determine insuficiencia de recursos para cumplir con lo señalado en Artículo Decimoquinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, previo acuerdo del Comité Técnico, con independencia de la facultad conferida a éste en el inciso k), de la Cláusula DECIMA TERCERA de este instrumento, "LA FIDUCIARIA" deberá dar aviso por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos de lo dispuesto en los Artículos Octavo y Décimoquinto Transitorios, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

12



COPIADO

COPIADO



NO 4991

SIN TEXTO

Para el debido cumplimiento de los fines estipulados en esta Cláusula, previa autorización del Comité Técnico, "LA FIDUCIARIA", con cargo al patrimonio del Fideicomiso podrá contratar a profesionistas, técnicos y administrativos que sean necesarios. Dichas contrataciones serán de manera temporal, de servicios independientes por honorarios, de las personas físicas o morales que se requieran para la realización de los fines de este

Estas contrataciones de servicios serán por tiempo determinado y se harán de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, las mencionadas contrataciones temporales no generarán una estructura orgánica propia del Fideicomiso, por lo que el Fideicomiso no tendrá la naturaleza jurídica de una entidad paraestatal.

SEXTA.- "LOS FIDEICOMITENTES" designan como Fideicomisarios en primer lugar a:

a) Los pensionados y jubilados de "LOS FIDEICOMITENTES", otorgándoles los derechos señalados en los incisos b) y c), de la Cláusula SEPTIMA de este contrato.

b) Los derechohabientes de dichos pensionados y jubilados, otorgándoles el derecho señalado en el inciso c), de la Cláusula SEPTIMA de este Instrumento.

Al efecto se agrega a este contrato como ANEXO C, una relación de las personas que, conforme a los registros de "LOS FIDEICOMITENTES", a la fecha de firma del presente contrato, se encuentran en los supuestos a que aluden los incisos anteriores.

c) Las personas que sean designadas por los pensionados y jubilados de "LOS FIDEICOMITENTES", para que reciban los beneficios previstos en el inciso d), de la Cláusula SEPTIMA de este contrato.

d) Otras personas que sin estar comprendidas en la relación que se agrega a este contrato como ANEXO C, deban ser consideradas con las calidades previstas en los incisos a), b) y c), de esta Cláusula, por resolución judicial.

Asimismo, "LOS FIDEICOMITENTES" designan como Fideicomisario en segundo lugar al Gobierno Federal, para el efecto de que éste a través de la Tesorería de la Federación, reciba los remanentes que, en su caso, quedaren del patrimonio fideicomitado, cuando por haberse cumplido totalmente los fines de este Fideicomiso con el último de los Fideicomisarios en primer lugar, éste se extinga.

Las personas mencionadas tendrán la calidad de Fideicomisarios con la sola designación que de ellos se hace en este contrato. La recepción de cualesquiera de los beneficios precisados en este instrumento, implica la aceptación de su calidad de Fideicomisarios.

Los derechos de los Fideicomisarios son intransferibles.



COTEJADO

COTEJADO

MA

12



014 991

SIN TEXTO

SÉPTIMA.- Son fines del presente Fideicomiso los siguientes:

a) Que "LA FIDUCIARIA" invierta los recursos que integren el patrimonio fideicomitado conforme a las políticas de inversión que determine el Comité Técnico a que se refiere la Cláusula DECIMA PRIMERA de este contrato. En todo caso, los recursos mencionados deberán invertirse cuando menos en un 90 % en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores. La diferencia deberá invertirse en valores emitidos por las Instituciones de Banca de Desarrollo que cuenten con la garantía por ministerio de ley o bien con la garantía expresa del Gobierno Federal y/o en instrumentos de Banca Múltiple, que aseguren la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. En el caso de valores emitidos por la Fiduciaria, la inversión podrá realizarse hasta por un monto máximo del 5% de la citada diferencia.

Asimismo, en el caso de que se emita disposición legal que prevea un régimen de inversión distinto al señalado y que sea de observancia obligatoria para este Fideicomiso, la citada inversión del patrimonio fideicomitado se deberá ajustar al nuevo régimen de inversión que se establezca.

b) Que "LA FIDUCIARIA", a partir del día 1° de julio de 2003, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico, pague a los Fideicomisarios señalados en el inciso a), de la Cláusula SEXTA de este contrato, las cantidades que para cada uno de ellos se señala en la relación que como ANEXO D, se agrega a este contrato, por concepto de pensiones y jubilaciones.

Dichos pagos los deberá efectuar "LA FIDUCIARIA", los días 12 y 28 de cada mes, directamente o a través de terceros con quienes celebre los contratos respectivos por instrucciones del Comité Técnico.

La forma, términos y condiciones conforme a los cuales se deban efectuar los pagos referidos en este inciso, se precisarán en las Reglas de Operación que expida el Comité Técnico.

c) Que "LA FIDUCIARIA", a partir del día 1° de julio de 2003, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico, cubra los costos que implique la prestación de la atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a los Fideicomisarios citados en los incisos a) y b), de la Cláusula SEXTA de este contrato, en los términos previstos en el Artículo Decimoquinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, para lo cual "LA FIDUCIARIA" celebrará los respectivos contratos que sean necesarios y que le indique el Comité Técnico; quien también determinará los términos y condiciones de dichos contratos.

La forma, términos y condiciones conforme a los cuales se prestará la citada atención a los referidos Fideicomisarios, se determinarán en las Reglas de Operación que expida el Comité Técnico.

d) Que "LA FIDUCIARIA", a partir del día 1° de julio de 2003, con cargo al patrimonio



COPIADO

COPIADO

Mf



1404991

SIN TEXTO

del Fideicomiso, pague directamente o a través de los terceros que determine el Comité Técnico, a los Fideicomisarios señalados en el inciso c) de la Cláusula SEXTA de este contrato, los beneficios que les correspondan conforme a las disposiciones aplicables, para el caso de fallecimiento de los Fideicomisarios referidos en el inciso a), de la citada Cláusula SEXTA.

Las personas que tengan derecho a recibir el pago de tales beneficios, sólo serán aquellas que aparezcan designadas al efecto en los documentos relativos suscritos por los Fideicomisarios señalados en el inciso a), de la antes referida Cláusula SEXTA. Al respecto, "LOS FIDEICOMITENTES" en este acto entregan a "LA FIDUCIARIA", y ésta recibe, los documentos que contienen las citadas designaciones hechas por los Fideicomisarios citados en último término y que a la fecha de firma de este contrato obran en poder de "LOS FIDEICOMITENTES".

Como ANEXO E, se agrega a este contrato la relación de los Fideicomisarios que hicieron las referidas designaciones, que obran en los documentos a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

Los Fideicomisarios pensionados y jubilados, en cualquier tiempo, podrán hacer por escrito nuevas designaciones, documentos que deberán entregar a "LA FIDUCIARIA". La forma, términos y condiciones que deberán observarse tanto para la entrega de los citados documentos a "LA FIDUCIARIA", como para el pago de los beneficios de que se trata, se determinarán en las Reglas de Operación que expida el Comité Técnico.

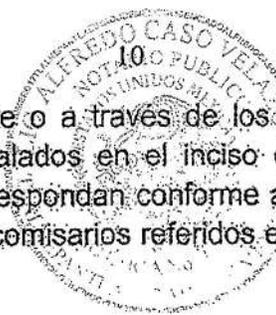
e) Que "LA FIDUCIARIA", a partir del día 1° de julio de 2003, mediante los descuentos que haga de las pensiones y jubilaciones que deba pagar conforme a lo señalado en el inciso b), de esta Cláusula, cobre a los respectivos Fideicomisarios el importe de los saldos insolutos, a cargo de ellos y a favor de "LOS FIDEICOMITENTES", de adeudos contraídos con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

"LA FIDUCIARIA", con cargo al patrimonio del Fideicomiso, podrá realizar cualquier erogación que sea necesaria para el pago de contribuciones o cualquier otro gasto u honorario para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, siempre que se cuente con la autorización del Comité Técnico.

"LA FIDUCIARIA", podrá celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos, que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico.

Asimismo, "LA FIDUCIARIA" podrá otorgar poderes, tanto para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, como para la defensa del patrimonio fideicomitado en los términos de lo previsto en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA de este contrato.

Para el debido cumplimiento de los fines estipulados en esta Cláusula, previa autorización del Comité Técnico, "LA FIDUCIARIA", con cargo al patrimonio del Fideicomiso podrá contratar a profesionistas, técnicos y administrativos que sean necesarios. Dichas contrataciones serán de manera temporal, de servicios independientes por honorarios, de las



COPIADO

COPIADO

M
12



1
#04991

SIN TEXTO

personas físicas o morales que se requieran para la realización de los fines de éste.

Estas contrataciones de servicios serán por tiempo determinado y se harán de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, las mencionadas contrataciones temporales no generarán una estructura orgánica propia del Fideicomiso, por lo que el Fideicomiso no tendrá la naturaleza jurídica de una entidad paraestatal.

OCTAVA.- Para que los Fideicomisarios señalados en el inciso a), de la Cláusula SEXTA de este contrato, mantengan su derecho a recibir los beneficios que este Fideicomiso implica, previstos en los incisos b) y c), de la Cláusula SEPTIMA que antecede, deberán mantener informada a "LA FIDUCIARIA" de su supervivencia, en forma semestral.

Asimismo, dichos Fideicomisarios deberán informar oportunamente a "LA FIDUCIARIA", de las altas y bajas de sus respectivos derechohabientes, a fin de que se mantenga actualizado el padrón de los Fideicomisarios a que se refiere el inciso b), de la Cláusula SEXTA de este contrato, mismo que se contiene en el ANEXO C del mismo. Esto, con el propósito de que dichos derechohabientes mantengan o adquieran la calidad de Fideicomisarios, y consecuentemente puedan recibir la atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a que se refiere el inciso c), de la Cláusula SEPTIMA, de este instrumento.

Las obligaciones señaladas en los párrafos que anteceden, deberán cumplirse en la forma y términos que se establezcan en las Reglas de Operación que expida el Comité Técnico.

NOVENA.- El monto de las pensiones y jubilaciones que aparecen señaladas en la relación que como ANEXO D se agrega a este contrato, deberá ajustarse cuando se compruebe que el índice del costo de la vida ha aumentado en un 10% como mínimo, conforme a los cálculos estadísticos que elabore el Banco de México; las pensiones y jubilaciones se incrementarán en igual proporción al aumento registrado en el período comprendido, entre la fecha del último incremento que las pensiones y jubilaciones hubiesen tenido por tal concepto y la fecha en que el costo de la vida, conforme a lo anterior, registre un aumento del 10% como mínimo.

Las Reglas de Operación que expida el Comité Técnico contendrán disposiciones relativas a la forma, términos y condiciones que deberán observarse para el debido cumplimiento de lo estipulado en esta Cláusula.

DÉCIMA.- Los adeudos que los Fideicomisarios referidos en el inciso a), de la Cláusula SEXTA, de este contrato, tienen a su cargo y a favor de "LOS FIDEICOMITENTES", se les descontarán quincenalmente por "LA FIDUCIARIA" de sus pensiones y jubilaciones, descuentos que se harán por los montos que aparecen relacionados en el ANEXO F, de este contrato. Los montos de dichos descuentos podrán ser modificados por determinación del



COTEJADO

COTEJADO

MM

12



NO. 4991

SIN TEXTO

Liquidador de "LOS FIDEICOMITENTES", o de quien sea titular de los respectivos derechos de crédito, mediante comunicación que por escrito presenten a "LA FIDUCIARIA".

Las cantidades que por tal concepto descuento de las pensiones y jubilaciones "LA FIDUCIARIA", deberá entregarlas al Liquidador de "LOS FIDEICOMITENTES". Si una vez disueltos y liquidados "LOS FIDEICOMITENTES", "LA FIDUCIARIA" continuara efectuando descuentos por el citado concepto a las referidas pensiones y jubilaciones, las cantidades que descuento deberá entregarlas a quien en ese momento sea titular de los respectivos derechos de crédito; si no hubiere tales titulares, distintos del Gobierno Federal, "LA FIDUCIARIA" entregará las cantidades de que se trata a la Tesorería de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA.- "LOS FIDEICOMITENTES" constituyen en este acto un Comité Técnico, en los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo, del Artículo 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, y por la Fracción I, del Artículo 182, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Dicho Comité Técnico estará integrado por seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

Cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, serán designados por el Liquidador de "LOS FIDEICOMITENTES", debiendo recaer tales nombramientos, en su mayoría, en servidores públicos con nivel mínimo de Director General en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente, en la Paraestatal.

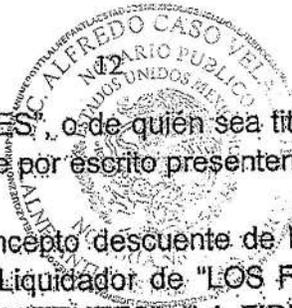
El sexto miembro propietario y su respectivo suplente, serán designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

Asimismo, a las sesiones del Comité Técnico asistirá como invitado, con voz pero sin voto, un representante de la mayoría de los Fideicomisarios señalados en el inciso a), de la Cláusula SEXTA de este contrato, siempre que dicha representación mayoritaria se acredite a satisfacción del propio Comité Técnico.

A las sesiones del Comité Técnico podrán asistir, con voz pero sin voto, uno o más representantes de "LA FIDUCIARIA", cuando ésta así lo estime conveniente, o cuando el propio Comité Técnico se lo requiera.

Será Presidente del Comité Técnico aquel de sus miembros que con tal calidad designe el Liquidador de "LOS FIDEICOMITENTES"; y en ausencia de éste presidirá las sesiones el miembro que designen para tal efecto la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate.

El Comité Técnico tendrá un Secretario y un Prosecretario, quienes serán nombrados por el propio Comité Técnico, cargos que podrán recaer en personas distintas a los miembros de dicho Órgano Colegiado.



COLEGIADO

COLEGIADO

AL



NO 4991

SIN TEXTO

DÉCIMA SEGUNDA.- El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria en cualquier tiempo. Las convocatorias las hará el Secretario a petición del Presidente de dicho Comité, de "LA FIDUCIARIA", o de cualquiera de los miembros de dicho Órgano Colegiado.

Las convocatorias para sesiones ordinarias se entregarán por escrito, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y la agenda correspondiente de los asuntos a tratar.

Tratándose de sesiones extraordinarias, si es posible, se observará lo señalado en el párrafo anterior.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente de la misma, la que deberá ser aprobada en ese mismo acto; dicha acta la firmarán el Presidente del Comité Técnico o quien presida la sesión y el Secretario, siendo responsabilidad de este último remitir a "LA FIDUCIARIA", dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la sesión de que se trate, un ejemplar del acta con las firmas originales; en el entendido de que para la realización de actividades o actos jurídicos acordados por el Comité Técnico será necesaria la instrucción escrita firmada por el Presidente del mismo, o por quien haya presidido la respectiva sesión o por el Secretario, para que "LA FIDUCIARIA" actúe.

Las sesiones del Comité Técnico serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo estar presentes por lo menos dos de los miembros designados por el Liquidador de "LOS FIDEICOMITENTES". Los miembros suplentes sólo tendrán voto en ausencia de sus respectivos miembros propietarios.

Para su validez, los acuerdos del Comité Técnico deberán ser tomados, cuando menos por mayoría de votos y todos los miembros con voto presentes tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de acuerdos, quien presida la sesión del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

DÉCIMA TERCERA.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas de este contrato que atribuyan facultades al Comité Técnico, éste tendrá, además, las siguientes facultades:

a) Expedir y, en su caso, modificar las Reglas de Operación relacionadas con el manejo de este Fideicomiso, y determinar la forma, términos y oportunidad, con que dichas Reglas de Operación o la parte de ellas que sea conducente, deban hacerse del conocimiento de los Fideicomisarios referidos en los incisos a), b) y c), de la Cláusula SEXTA de este contrato;

b) Designar al despacho actuarial a que se refiere el primer párrafo de la Cláusula QUINTA de este contrato, sujetándose a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a este tipo de contrataciones, derivado de la propia naturaleza del Fideicomiso.

c) Supervisar la suficiencia de los recursos del patrimonio fideicomitado para el



COPIADO

COPIADO

Ma

12



04991

SIN TEXTO

cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;

d) Establecer las políticas de inversión del patrimonio fideicomitado y vigilar su observancia por "LA FIDUCIARIA", procurando en todo momento que la inversión de dicho patrimonio se lleve a cabo en instrumentos que le den seguridad y estabilidad y que conserve, cuando menos, en términos reales su valor, debiendo cumplir en todo caso con lo estipulado en la Cláusula SEPTIMA, inciso a), de este contrato. Lo anterior, en el entendido de que, en todo momento, deberán existir dentro del patrimonio fideicomitado, los recursos líquidos suficientes para el debido cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;

e) Autorizar, a propuesta de "LA FIDUCIARIA", los intermediarios financieros con los que ésta podrá contratar, tanto para realizar inversiones del patrimonio fideicomitado, como para auxiliarse en el manejo de las inversiones respectivas;

f) Determinar con que persona o personas "LA FIDUCIARIA" deba contratar los servicios médicos cuidando, tanto que dichas personas cuenten con los recursos materiales y humanos idóneos para prestar los referidos servicios médicos, como que los términos y condiciones de contratación, cubran los conceptos necesarios para que la prestación de los servicios médicos se otorgue en los términos del Artículo Decimoquinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Financiera Rural;

g) Conocer y resolver, instruyendo a "LA FIDUCIARIA", los problemas que ésta le presente, relativos a la prestación de los servicios médicos y a cualquier cuestión o asunto de carácter financiero;

h) Recibir, conocer y resolver, las quejas que respecto del servicio médico presenten a "LA FIDUCIARIA" los Fideicomisarios señalados en los incisos a) y b), de la Cláusula SEXTA de este contrato;

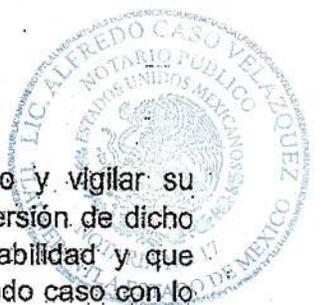
i) Con base en la información que obtenga conforme a lo señalado en los incisos g) y h) inmediatos anteriores, evaluar la eficiencia del servicio médico y, en su caso, instruir a "LA FIDUCIARIA" respecto, tanto de la celebración de nuevos contratos de servicios, como de la terminación o rescisión de los existentes;

j) Conocer y, en su caso, aprobar los informes que le deba presentar "LA FIDUCIARIA" respecto de la situación financiera del Fideicomiso y de las actividades que haya realizado para el cumplimiento de los fines del mismo, determinando la periodicidad con la que se le deban presentar dichos informes, pudiendo, en caso de que lo considere necesario, designar a un despacho de auditores para que audite al Fideicomiso;

k) Conocer y, en su caso, aprobar los balances actuariales que deban practicarse al patrimonio fideicomitado conforme a lo previsto en este contrato, pudiendo, en su caso, solicitar se practiquen auditorías a dichos balances actuariales;

l) Designar a la Fiduciaria sustituta a que se refiere la Cláusula VIGESIMA, de este contrato;

12 - HAN



COPIADO

COPIADO



104991

SIN TEXTO

m) Instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes ésta deba conferirles mandatos o poderes para que se cumplan los fines del Fideicomiso y las funciones secundarias ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria;

n) Instruir y, en su caso, aprobar todo tipo de actos, convenios y contratos que deba realizar y celebrar "LA FIDUCIARIA", necesarios para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;

ñ) Instruir a "LA FIDUCIARIA" para que contrate, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los servicios de terceros especializados que le señale el propio Comité Técnico, para que realicen tareas que permitan a dicho Comité la toma de decisiones relacionadas con los fines del Fideicomiso y que coadyuven a una mejor administración, vigilancia, control y transparencia de éste, en términos de lo dispuesto en los dos últimos párrafos de la Cláusula QUINTA y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y

o) Resolver las cuestiones que le plantee "LA FIDUCIARIA", necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, dando estricto cumplimiento a la Cláusula TERCERA del presente contrato;

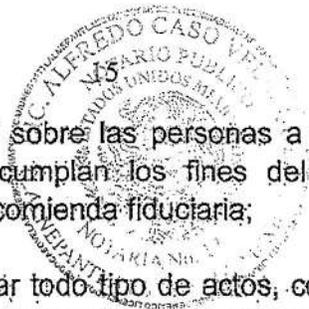
El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente, las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

DÉCIMA CUARTA.- Corresponderá al Secretario y en su ausencia al Prosecretario, del Comité Técnico:

- a) Convocar a las sesiones del Comité;
- b) Verificar que las sesiones se realicen válidamente;
- c) Levantar y suscribir con quien presida las actas de las sesiones;
- d) Comunicar, cuando proceda, los acuerdos del Comité;
- e) Certificar los acuerdos del Comité;
- f) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico, y
- g) Recibir la documentación dirigida al Comité.

DÉCIMA QUINTA.- La vigilancia del cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitados, en términos de las disposiciones aplicables, queda a cargo del servidor público que designe el Comité Técnico, en la primera sesión que celebre.

12 - *[Handwritten signature]*



COPIADO

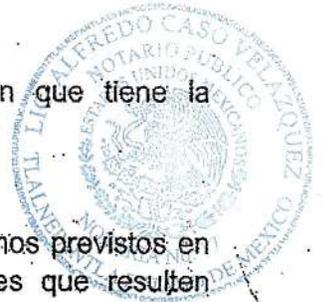
COPIADO



NO 4991

SIN TEXTO

Lo anterior, independientemente de las facultades de supervisión que tiene la Secretaría de la Función Pública.



DÉCIMA SEXTA.- Para llevar a cabo los fines del Fideicomiso en los términos previstos en este contrato "LA FIDUCIARIA" tendrá las facultades y responsabilidades que resulten necesarias de conformidad con lo establecido en el presente contrato, debiendo obrar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o meroscaños que los bienes o derechos fideicomitados sufran por su culpa, incluyendo las previstas en los Artículos 391 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Cláusula se realizará previa instrucción del Comité Técnico.

DÉCIMA SEPTIMA.- "LA FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" responderá con el patrimonio del Fideicomiso y hasta por el monto que éste alcance, de los actos que realice legalmente en cumplimiento de los fines del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En caso de requerirse la defensa del patrimonio fideicomitado "LA FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar los poderes necesarios para ello, a favor de la o de las personas que indique el Comité Técnico. "LA FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación de los apoderados designados para la referida defensa. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, "LA FIDUCIARIA" tendrá la obligación de hacer el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, debiendo reportar de inmediato al Comité Técnico cualquier anomalía, acto indebido o negligente por parte de tales apoderados a efecto de que dicho Órgano Colegiado resuelva lo conducente e instruya a "LA FIDUCIARIA". Al otorgar los poderes correspondientes "LA FIDUCIARIA" consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

En el evento de que "LA FIDUCIARIA" tenga conocimiento de cualquier acto o hecho que afecte o pueda afectar el patrimonio fideicomitado o la debida consecución de los fines

COTEJADO

COTEJADO

M



4991

SIN TEXTO

del Fideicomiso, "LA FIDUCIARIA" tendrá la obligación de informar, de inmediato, de tales actos o hechos al Comité Técnico para los efectos señalados en el segundo párrafo de esta Cláusula.

Cuando para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, o para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al Fideicomiso, en tanto, el Comité Técnico designa a la o a las personas a quienes "LA FIDUCIARIA" deba darles poderes, "LA FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios directamente o a través de los apoderados que ella designe con facultades suficientes para ejecutarlos, en el entendido de que "LA FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación de dichos apoderados, debiendo cubrirse los honorarios correspondientes con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA.- "LA FIDUCIARIA" deberá observar las políticas e instrucciones que señale el Comité Técnico, en materia de inversiones de los recursos del Fideicomiso.

A falta de las citadas instrucciones, "LA FIDUCIARIA" invertirá los recursos del Fideicomiso en instrumentos de deuda gubernamentales y/o bancarios. Los instrumentos serán determinados libremente por "LA FIDUCIARIA", procurando el mayor rendimiento y seguridad posibles y asegurando que el Fideicomiso cuente con la liquidez necesaria para el debido cumplimiento de los fines del mismo, debiendo observar lo estipulado en el inciso a), de la Cláusula SEPTIMA, de este contrato.

VIGÉSIMA.- En el caso de que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo no pueda seguir fungiendo como Fiduciaria, el Comité Técnico designará a la institución que deba sustituirla como Fiduciaria. La nueva Fiduciaria deberá notificar la sustitución por escrito, a cada uno de los Fideicomisarios.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LA FIDUCIARIA" percibirá por el estudio y aceptación del presente Fideicomiso, la cantidad de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.) pagadera dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Además de lo anterior, "LA FIDUCIARIA" percibirá por el desempeño de su encargo, el importe anual de \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadero por mensualidades vencidas. El monto anterior se ajustará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, y a falta de tal indicador, con el que lo sustituya según determine el mismo Banco de México.

Las cantidades antes señaladas causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los honorarios antes mencionados serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, quedando facultada "LA FIDUCIARIA" para retenerlos de los recursos líquidos del propio Fideicomiso.

12 - *Mli*



COTEJADO

COTEJADO



104991

SIN TEXTO



VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que deba pagar "LA FIDUCIARIA" con motivo del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se cubrirán con cargo a su patrimonio, quedando "LA FIDUCIARIA" facultada para retener los importes correspondientes de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Fideicomiso tendrá una vigencia de 50 años contados a partir de la fecha en que se constituye.

No obstante lo anterior, el presente Fideicomiso se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al señalado en el párrafo anterior, si en la fecha en que expire el plazo de vigencia, existen Fideicomisarios que tengan la calidad de jubilados o pensionados o de derechohabientes de éstos con derecho a recibir atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, de los citados, respectivamente, en los incisos a) y b), de la Cláusula SEXTA de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Fideicomiso podrá extinguirse por las causas previstas en el Artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la Fracción VI de dicho precepto, ya que "LOS FIDEICOMITENTES" no se reservan expresamente el derecho de revocar el Fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 180 y 184 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, "LOS FIDEICOMITENTES" se obligan a que, a más tardar dentro de los veinte días naturales, posteriores a la formalización del presente contrato, remitirán a la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un original de este contrato debidamente firmado, señalando el monto de los recursos públicos federales aportados.

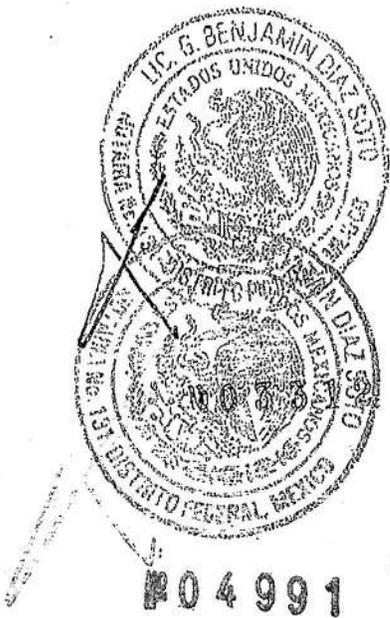
"LOS FIDEICOMITENTES" se obligan en este acto a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, en particular las contenidas en su Título Séptimo, por lo cual quedará a su cargo la inscripción del Fideicomiso ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la renovación anual de la clave de registro presupuestario que se asigne al presente Fideicomiso. La obligación a cargo de "LOS FIDEICOMITENTES" de obtener la renovación de la clave de registro presupuestario, es sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas VIGESIMA TERCERA y VIGESIMA CUARTA del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b), de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a "LOS FIDEICOMITENTES" el valor y consecuencias legales de dicha

COPIADO

COPIADO

Handwritten initials



SIN TEXTO

Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley.

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe."

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para realizar modificaciones a este contrato se requiere el acuerdo del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de "LA FIDUCIARIA" y, previa opinión del Comité Técnico, se procederá a elaborar el convenio respectivo, el cual suscribirán el Representante Legal de dicha Secretaría y "LA FIDUCIARIA". El convenio modificatorio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, previa aprobación de las Áreas competentes de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el Artículo 186 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Lo anterior en el entendido de que cualquier modificación que se haga a este contrato, por ningún motivo podrá variar, alterar o modificar, los fines del Fideicomiso.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para los efectos del presente contrato "LOS FIDEICOMITENTES" y "LA FIDUCIARIA", señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTES Baja California No. 261 Piso 4º Col. Hipódromo Condessa
Delegación Cuauhtémoc C.P. 06170

FIDUCIARIA Insurgentes Sur 1971 Anexo nivel jardín Col. Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón C.P. 01020

VIGÉSIMA NOVENA.- Todas las comunicaciones que las partes deban darse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción.

12 - *[Handwritten signature]*



COPIADO

COPIADO



#04991

SIN TEXTO

TRIGÉSIMA.- Los ANEXOS que se mencionan en el presente contrato, debidamente identificados con la firma de las partes, se agregan a este instrumento para formar parte del mismo.



TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón les corresponda o pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente contrato, se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de junio de 2003, en quince ejemplares, quedando dos en poder del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula VIGESIMA QUINTA de este instrumento y uno en poder de cada una de las demás partes.

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

COTEJADO

COTEJADO



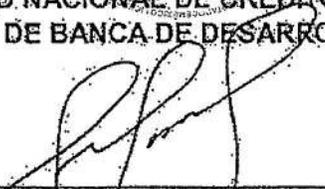
NO 4991

SIN TEXTO



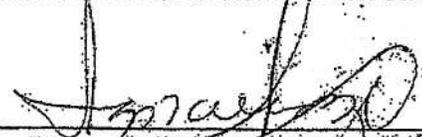
FIDEICOMITENTES

**BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.**



**LIC. ALFREDO GOMEZ AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL**

**BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



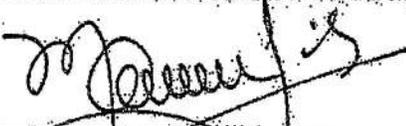
**M.V.Z. IGNACIO ZARATE CELEDÓN
GERENTE GENERAL Y APODERADO**

**BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO
NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**C.P. FELIPE MICHEL RAMÍREZ
GERENTE GENERAL Y APODERADO**

**BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO
SUR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



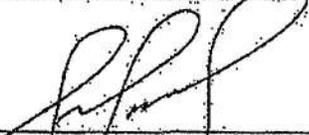
**LIC. MANUEL SILVA AGUIRRE
GERENTE GENERAL Y APODERADO**

**BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**LIC. ALEJANDRO CAMALICH GUERRERO
GERENTE GENERAL Y APODERADO**

**BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL ISTMO,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**LIC. ALFREDO GÓMEZ AGUIRRE
APODERADO**

**BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



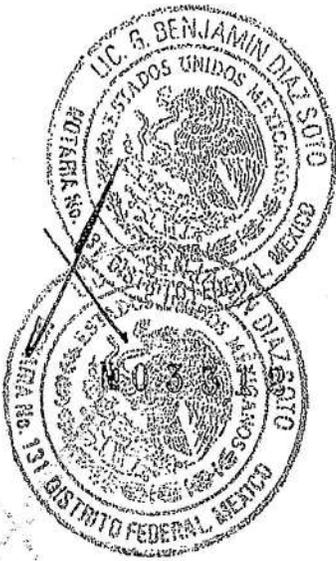
**ING. LUIS ARMANDO SALAZAR LOMELÍN
GERENTE GENERAL Y APODERADO**

La presente hoja de firmas corresponde al contrato del fideicomiso denominado Fondo de Pensiones del Sistema BANRURAL, de fecha 30 de junio de 2003, celebrado por los Bancos Regionales Integrantes del Sistema BANRURAL y el Banco Nacional de Crédito Rural, en su calidad de Fideicomitentes; así como por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria.



COPIADO

COPIADO



PO 4991

SIN TEXTO



BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

**DR. GONZALO DE LA FUENTE ESCOBAR
GERENTE GENERAL Y APODERADO**

BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

**C.P. RUBÉN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
GERENTE GENERAL Y APODERADO**

BANCO DE CRÉDITO RURAL DE OCCIDENTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

**SR. JESÚS MANUEL OJEDA CHÁVEZ
GERENTE GENERAL Y APODERADO**

BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL PACÍFICO NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

**ING. NICOLÁS GALINDO EGÚERO
GERENTE GENERAL Y APODERADO**

BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL PACÍFICO SUR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

**C.P. MARCO ANTONIO UBALDO GÓMEZ
GERENTE GENERAL Y APODERADO**

BANCO DE CRÉDITO RURAL PENINSULAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

**ING. DANIEL ESTRELLA AMEZCUITA
GERENTE GENERAL Y APODERADO**

La presente hoja de firmas corresponde al contrato del fideicomiso denominado Fondo de Pensiones del Sistema BANRURAL, de fecha 30 de junio de 2003, celebrado por los Bancos Regionales Integrantes del Sistema BANRURAL y el Banco Nacional de Crédito Rural, en su calidad de Fideicomitentes; así como por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria.

14 - yli

COPIADO

COPIADO

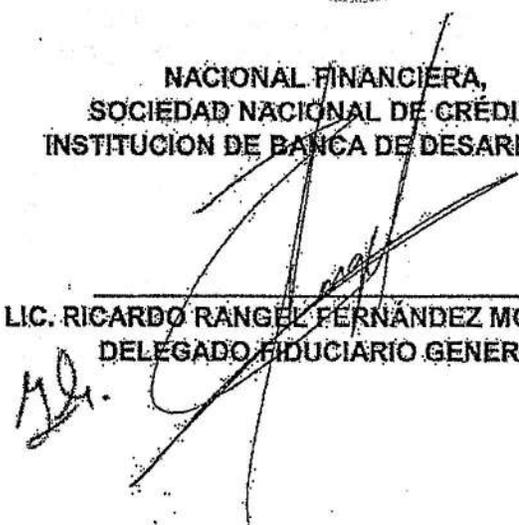


MAO 4991

SIN TEXTO



**NACIONAL FINANCIERA,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.**



**LIC. RICARDO RANGEL FERNÁNDEZ MCGREGOR
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**

Handwritten initials

COTEJADO

COTEJADO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato del fideicomiso denominado Fondo de Pensiones del Sistema BANRURAL, de fecha 30 de junio de 2003, celebrado por los Bancos Regionales integrantes del Sistema BANRURAL y el Banco Nacional de Crédito Rural, en su calidad de Fideicomitentes; así como por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria.

Handwritten mark

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN VEINTITRÉS HOJAS ÚTILES, DE LAS CUALES LAS VEINTIDÓS PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MÍ ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS DOCE, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO DOS.-----DOY FE.-----
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL ONCE. .
JFSA.



G. Benjamín Díaz Soto



GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN VEINTITRÉS HOJAS ÚTILES, DE LAS CUALES LAS VEINTIDÓS PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU COPIA CERTIFICADA CON LA QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO TRES.-----

-----DOY FE.-----

CIUDAD DE MÉXICO, DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE
ODTC.



G. Benjamín Díaz Soto





-- EL LICENCIADO ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.---

CERTIFICO

---- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTITRÉS HOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS POR EL SUSCRITO NOTARIO, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA QUE QUEDO EN EL REGISTRO NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO TRES, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA, LO QUE ASENTÉ EN EL REGISTRO NÚMERO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DEL LIBRO ONCE DE COTEJOS A MI CARGO, DE ESTA MISMA FECHA. -----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO CIENTO DIECISIETE DE LA LEY DE NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EL PRESENTE COTEJO ACREDITA ÚNICAMENTE LA IDENTIDAD DEL DOCUMENTO COTEJADO CON EL ORIGINAL EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE SU CONTENIDO, AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LEGALIDAD. -----

--- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE. -----

COTEJADO





SIN TEXTO





--- YO, LICENCIADO ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ. -----

----- **CERTIFICO** -----

--- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE **VEINTICUATRO HOJAS ÚTILES**, SELLADAS Y RUBRICADAS POR EL SUSCRITO NOTARIO SON FIEL REPRODUCCIÓN DEL COTEJO NÚMERO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, ASENTANDO EN EL LIBRO ONCE DE COTEJOS A MI CARGO Y CONSISTE EN EL COTEJO NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO TRES, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EXPEDIDO POR EL LICENCIADO GABRIEL BENJAMÍN DIAZ SOTO, TITULAR DE LA NOTARIA Publica NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA ,LO QUE HICE CONSTAR EN EL ASIENTO NÚMERO **OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO** DE ESTA MISMA FECHA, DEL LIBRO **ONCE** DE COTEJOS A MI CARGO. TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A **VEINTICINCO** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDÓS**. - DOY FE. -----

--- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EL PRESENTE COTEJO ACREDITA ÚNICAMENTE LA IDENTIDAD DEL DOCUMENTO COTEJADO CON EL ORIGINAL EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE SU CONTENIDO, AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LEGALIDAD. -----

ACV/IET

